



Ayuntamiento de Tarancón

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38, REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXIS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

1. La presente Ordenanza se aprueba en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y los artículos 20 a 27 ambos inclusive y 57 del citado Texto Refundido.

2. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior, así como por la utilización privativa de los espacios de vía pública que se habiliten como paradas por el Ayuntamiento para su utilización con carácter exclusivo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de auto-taxi (incluyendo los vehículos con especial adaptación para personas minusválidas, a través de los cuales se preste el servicio de auto-taxi) se enumeran a continuación:

- 1-Concesión y expedición de licencias.
- 2-Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- 3-Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio voluntario o por imperativo de la normativa vigente.
- 4-Utilización mediante los vehículos a través de los cuales se preste el servicio, de las paradas habilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento.
- 5-Expedición de duplicados de licencias.
- 6-Expedición de tarjetas de identificación del conductor y de duplicados de las mismas.
- 7-Expedición de adhesivos oficiales con el escudo del Ayuntamiento de Tarancón.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales, o la utilización del dominio público municipal, descritos en esta Ordenanza fiscal, y que son:



Ayuntamiento de Tarancón

- a) En la concesión y expedición de licencia, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las autorizaciones de transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.
- d) En la expedición de duplicados de licencias, tarjetas de identificación del conductor y de duplicados de las misma, o de adhesivos oficiales con el escudo del Ayuntamiento de Tarancón, el titular de la licencia.
- e) En la utilización de las paradas de taxi habilitadas por el Ayuntamiento, los titulares de las licencias correspondientes.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija, en función del servicio o actividad administrativa, o utilización del dominio público, del modo siguiente:

EPÍGRAFE 1. Concesión y expedición de licencias de auto-taxi: 1.000 euros.

EPÍGRAFE 2. Autorización de la transmisión de licencias de auto-taxi:

-Transmisión inter vivos cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente: 1.000 euros.

-Transmisión mortis causa de licencias de auto-taxi a favor del cónyuge o herederos legítimos del titular: 300 euros.

-Transmisión inter vivos de licencias de auto-taxi a favor del cónyuge o los hijos del titular: 300 euros.

-Transmisión inter vivos en los casos de imposibilidad para el ejercicio profesional por el titular de la licencia por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse como fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento, 300 euros.

EPÍGRAFE 3. Sustitución de vehículos afectos a las licencias: 100 euros.

EPÍGRAFE 4. Expedición de Documentos:

-Expedición de duplicados de licencias: 10 euros por cada uno.

-Expedición de duplicados tarjetas de identificación del conductor o duplicados: 15 euros por cada una/o.

-Expedición de adhesivos oficiales con el escudo del Ayuntamiento de Tarancón: 30 euros por cada uno.

EPÍGRAFE 5. Utilización de las paradas habilitadas.



Ayuntamiento de Tarancón

- Utilización mediante los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de las paradas habilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento: 12 €/año.

Artículo 6. Periodo Impositivo.

El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades, o uso privativo del dominio público, regulados en esta ordenanza.

A efectos de la cuantía a pagar por el uso privativo de los espacios designados como parada de auto-taxi por el Ayuntamiento, el período impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la actividad en cuyo caso se procederá al prorrateo correspondiente.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de aplicación o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicie la prestación o realización de los servicios y actividades tarifadas, entendiéndose que dicha iniciación se produce con la solicitud de dichos servicios o actividades. En el caso del servicio de las paradas habilitadas por el Ayuntamiento el devengo se producirá el primer día del año natural.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Las personas interesadas en los servicios o las actividades tarifadas presentarán en el Registro General la oportuna solicitud. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. No se dará curso a la solicitud sin que el interesado acredite el pago de la tasa.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.



Ayuntamiento de Tarancón

En materia de infracciones y sanciones, así como en todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre, su normativa de desarrollo, y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D^o. María Jesús Bonilla Domínguez. Alcaldesa-Presidenta de Tarancón (Cuenca).